

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso con radicación No. 76001-31-05-003-2021-00064-00, con solicitud de ACLARACION DE AUTO Y OPOSICION. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Treinta y Uno de Mayo de Dos Mil Veintidós.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

AUTO INTER N°. 974

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00064-00	
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE HERRERA ARAGON	C.C. No.6.078.159
DEMANDADO	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y OTROS	
PROCESO	EJECUTIVO	

Santiago de Cali, Treinta y Uno de Mayo de Dos Mil Veintidós

Visto el informe secretarial y revisado como corresponde el presente proceso se observa que el día 03/03/2022, la Dra. HILDA MARCELA MANTILLA SANCHEZ, apoderada Especial de la entidad ejecutada MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA presenta ante este despacho SOLICITUD DE ACLARACION DEL AUTO No.2847 del 14 de diciembre de 2021, notificado en Estado No.001 del 12/01/2022, para resolver el despacho trae a colación lo dispuesto en :

Código General del Proceso
Artículo 285. Aclaración

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la **aclaración de auto**. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

De la norma en cita, se puede concluir que su pedimento es totalmente extemporáneo lo que de contera conlleva a su rechazo.

De otra parte la apoderada judicial del ejecutante solicita se continúe con la ejecución, mientras la apoderada de la ejecutada se OPONE a dicha solicitud indicando además que su representada requiere se alleguen documentos necesarios para continuar con el pago. Tampoco formula excepciones conforme lo estable el artículo 442 del C.G.P. el cual reza:

**Código General del Proceso
Artículo 442. Excepciones**

La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.
2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

Por lo expuesto, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA ACLARACION, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutada por las razones esbozadas con precedencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO a la apoderada judicial de la parte ejecutante la solicitud de documentos requeridos presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, para los fines pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a las apoderadas judiciales de las partes EJECTANTE Y EJECTADA, se ciñan al trámite normal del proceso, a efectos de no dilatar las etapas procesales, so pena de dar aplicación a las previsiones del artículo 44 del C.G.P.

CUARTO: CONTINUAR con el trámite normal del proceso.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

La jueza.,

NOTIFÍQUESE.


YENNY LORENA IDROBO LUNA

Rad. No. 76001-31-05-003-2021-00064-00
zvm

-REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
ESTADO	
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO	
HOY <u>03/06/2022</u>	EN EL ESTADO No. <u>74</u>
SRIA. _____	